



ESTADO DE GUANAJUATO



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
15 NOV. 2023

Hora: 9:50 Recibió: Ari
Anexos: con anexos

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Ejecutiva
RECIBIDO
15 NOV. 2023
Hora: 14:00
Anexos: e/ anexos
Recibe: Habela



INSTRUCTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN

En el expediente No. **C0655/2023**, del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, relativo al Juicio **JURISDICCION VOLUNTARIA**, sobre **INFORMACIONES AD-PERPETUAM PARA JUSTIFICAR LA POSESION COMO MEDIO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -

Guanajuato, Guanajuato, ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, **"2024, 200 años de grandeza: Guanajuato como entidad federativa, libre y soberana"**. - -

Agréguese el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día seis de noviembre del año en curso, suscrito por [REDACTED] y visto su contenido este Juzgado acuerda: - - - - -

Se tiene a quien suscribe, exhibiendo las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha seis y diecisiete de octubre del año en curso, mismas que se agregan a los presentes autos para que obren como corresponda. - - - - -

En virtud de lo anterior, siendo este el momento procesal oportuno, se señalan las **13:00 horas del día veintitrés de noviembre del año que transcurre** para que tenga verificativo en el despacho de este Tribunal, el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los testigos que deberá presentar debidamente identificados en la fecha y hora señalada, la cual se llevará a cabo con citación

SN/A FDN0007



XLAZZ4A144G1G1G41G1TGBUUGGGZ

1275

de los colindantes, así como del Agente del Ministerio Público adscrito en términos del auto de radicación de fecha primero de septiembre del dos mil veintitrés. -----

Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese por lista, personalmente por conducto del Actuario que tenga a bien designar la Oficina Central de Actuarios de este Partido Judicial a los colindantes del inmueble y electrónicamente al agente del Ministerio Público adscrito a este tribunal. -----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Hugo Ernesto Hernández**, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, quien actúa legalmente con Secretaria quien da fe, **Licenciada Victoria Reveles Flores**. Doy Fe.-----

OING

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.- DOY FE.-----

SN/A FDN0007



XLAZZ4A144G1G1G41G1TGBUUGGGZ



ESTADO DE GUANAJUATO



DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

ESTADO SEPTENTRIONAL DE PARAGUAY
ESPECIALIZADO EN DEFENSA DE

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA DE LA PAZ 12 int. DE ESTA CIUDAD CAPITAL ZONA CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de)

[Redacted]
F. J. de la Cruz

en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 08:15 horas del día 18 de noviembre de 2023.-
DOY FE. -----

[Handwritten signature]
Actuante

SN/A FDN0007



XLAZZ4A144G1G1G41G1TGBUUGGGZ



ESTADO DE GUANAJUATO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTES ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DOMINIO

Guanajuato, Guanajuato, primero de septiembre del año dos mil veintitrés, **"2024, 200 años de grandeza: Guanajuato como entidad federativa, libre y soberana"**. - -

Con el escrito de cuenta que suscribe **[REDACTED]**, y documentos que al mismo se acompañan, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Partido Judicial el día treinta de agosto del año en curso, y recibido el mismo día, mes y año en el despacho de este Juzgado, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno de este Tribunal con el número **C655/2023**, que por orden le corresponde. - - - - -

Con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, guárdese en el Secreto del Juzgado la documental anexa al escrito inicial, y agréguese al expediente copias de tales documentos, debidamente cotejadas y autorizadas por la Secretaria de este Juzgado. - - - - -

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Dirección Electrónica del Sistema Informático del Poder Judicial del Estado con número de suscriptor **3325**. - - - - -

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 318-A del Código de Procedimientos Civiles, y autorizando para tal efecto así como para recibir toda clase de documentos a los Licenciados que menciona en

CV-Y91YD2K23KU55K66KKK6

su escrito de cuenta en términos de los artículos 2 y 3 del citado ordenamiento legal. -----

De igual forma, se le tiene a la promovente otorgando mandato judicial a favor del licenciado mencionado en su escrito inicial de demanda a quien se le reconocerá tal carácter una vez que el ocursoante realice la ratificación en términos de los artículos 2099 y 2100 del Código Civil del Estado de Guanajuato.-----

Téngase a [REDACTED], promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendente a acreditar la posesión y pleno dominio que ejerce respecto del inmueble que se dice ubicado en M [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] con una superficie total de **515.67 metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias se precisan en el ocurso inicial. -----

Dése publicidad a la solicitud por medio de dos avisos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Tabla de Avisos de este Juzgado de 8 ocho en 8 ocho días. -----

En cuanto a la testimonial que oferta, atendiendo al artículo 731 párrafo V del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que no existe una norma de carácter imperativo que obligue a este Tribunal a programar desde este momento la testimonial a la que hace alusión; y, por el contrario para



ESTADO DE GUANAJUATO



una mayor seguridad jurídica y una sana práctica dentro del procedimiento especial, a consideración del suscrito dicha información deberá recibirse después de que se haya dado la publicidad correspondiente. -----

Se admite desde estos momentos como medio de prueba de su parte la documental que adjuntó a su libelo inicial, la que se tiene por desahogada dada su propia naturaleza. -----

Asimismo, **dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención legal que le compete** para que manifieste lo que a su interés y representación convenga. Asimismo **requírasele** por el término legal de **3 tres días**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de asiento del Tribunal de la causa; apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publica en los Estrados de este Juzgado. -----

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 16, 24, 30 fracción VI, 65, 68, 282, 314, 318, 705, 706, 707 fracción IV y 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; 1246 al 1254 del Código Civil vigente en el Estado. -----

Notifíquese a la promovente **electrónicamente y al Ministerio Público y cúmplase.** -----

CV-Y91YD2K23KU55K66KKK6

Así lo proveyó y firma el ciudadano **LICENCIADO**
[REDACTED] Juez Segundo Civil de
Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado,
quien actúa legalmente con Secretaria que da fe,
LICENCIADA V [REDACTED] **DOY FE.-----**

mcvp

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

C. Juez Civil de Partido en Turno
Presente.



Ref: Se promueven diligencias de información testimonial ad perpétuum.

AGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
SPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE/
DOMINIO,

[REDACTED] mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, designando domicilio para recibir notificaciones la Dirección Electrónica del Sistema Informático del Poder Judicial del Estado de Guanajuato a nombre de [REDACTED], con número único de suscriptor 3 [REDACTED] 5, autorizando para tal efecto, así como para recibir todo tipo de documentos y consultar el expediente al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] a quien le otorgo Mandato Judicial en términos de los artículos 2099 y 2100 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, Mandato conferido aún con las facultades amplias y especiales previstas en los preceptos legales citados, así como para consultar el expediente y recibir todo tipo de documentos y notificaciones al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, vengo a promover Diligencias de Información Testimonial Ad perpétuum, para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto de un inmueble ubicado en M [REDACTED] h sin número, en esta ciudad de Guanajuato Gto, cuya superficie total, medidas y colindancias precisaré más adelante, lo anterior, bajo los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Hechos:

1.- Desde el año de 1959, a la fecha, he poseído de manera civil, pacífica, continua, de buena fe y públicamente un inmueble ubicado en [REDACTED] de Guanajuato Gto, el cual adquirí por donación verbal que realizó en mi favor mi señor Esposo [REDACTED], quien a su vez ya lo tenía en posesión aproximadamente diez años, poseyéndolo de igual forma, es decir, de manera civil, pública, pacífica, continua y de buena fe.

Esta manifestación se hace con la finalidad que narrar a su Señoría la forma en que adquirí la propiedad de ese inmueble, toda vez que se está invocando una posesión de más de veinte años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1248 del Código Civil vigente en el Estado.

2.- El inmueble referido en el hecho anterior tiene una superficie de 515.67 m², con las siguientes medidas y colindancias:



Norte: Línea quebrada de 2.35m, 3.79 m y 2.98 m con Marizol González, y; 8.47 m, 10.15 m y 8.17 con Manuela Sánchez Cuevas.

Sur: 13.84 m con Federico Sánchez Chagoyan.

Oriente: 15.79 m con Callejón de San Ramón y;

Poniente: 24.40 m, con propiedad de la suscrita Alejandra Chagoyan Rosales.

SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

Superficie en la que se respeta claramente la propiedad de los colindantes, así como del Ayuntamiento de Guanajuato por lo que respecta a la colindancia con el Callejón de San Ramón, tal como se desprende del plano y certificado del Registro Público que agrego al presente escrito, lo que implica que de ninguna manera se afecta propiedad privada de terceros o del Municipio, pues mi predio se excluye de la misma.

Proporciono para efectos de la citación respectiva, el domicilio de los colindantes:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato: Plaza de la Paz número 12, en la zona centro de esta ciudad Capital.

3.- También Manifiesto a su Señoría que el inmueble del cual promuevo las presentes Diligencias de Información testimonial Ad perpétuam, no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad capital, tal y como se desprende de la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, con número de solicitud 414345, de fecha 13 de enero de 2023, documento público que anexo a este escrito de promoción de las diligencias solicitadas como prueba documental pública de mí parte.

4.- Es importante señalar a Usted C. Juez, que desde que adquirí el inmueble mencionado, he realizado actos de posesión y dominio sobre éste, tales como trabajos de construcción, delimitación, mantenimiento, limpieza vigilancia, entre otros, e incluso ese inmueble forma parte integrante de lo

que constituye mi casa habitación, precisamente, atendiendo a la posesión civil que detento desde hace mucho más de 20 años.

Aunado a lo anterior tengo dada de alta mi cuenta predial número CH-005100-001 del ramo urbano a mi nombre, como lo acredito con el oficio número DCIP*CAR/326/2023 que me fue emitido en fecha 18 de julio de 2023 por el Director de Catastro e Impuesto Predial de este Municipio, de donde se desprende además, que el inmueble que tengo en posesión no invade propiedad alguna ni tampoco es propiedad municipal.

Derecho:

Son aplicables al presente asunto los artículos 1246, 1247, 1248, 1251, 1252 último párrafo, 1254 y demás relativos y aplicables al caso concreto del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta al procedimiento, éste se rige por lo dispuesto en el artículo 731 y demás relativos y aplicables al caso concreto del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, encuentra sustento mi planteamiento en el siguiente criterio jurisprudencia, que resulta de observación y aplicación obligatoria para su Señoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo vigente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 172709

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 19/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 312

Tipo: Jurisprudencia

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES CUYA POSESIÓN SEA POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA QUE PROCEDA, NO ES NECESARIO ACREDITAR UN JUSTO TÍTULO NI LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

De los artículos 1037, 1039, 1044, 1054, 1055, 1074, 1246, 1248, 1250 y 1251 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se desprende que la regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles en la entidad, se requiere que la posesión sea civil, pacífica, continua y pública, y con base en estos elementos, prescribirán, en cinco años cuando se posean con justo título y con buena fe y en diez años cuando se posean con justo título y de mala fe, y toda vez que la posesión civil es aquella que se tiene a título de propietario, debe acreditarse la causa generadora o el justo título

que legitime esa posesión. Sin embargo, esta regla no aplica en su totalidad, tratándose de aquellos inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años, porque en estos casos, el Código Civil Estatal, no exige que deba demostrarse o acreditarse un justo título ni la causa generadora de la posesión; por lo que para usucapir este tipo de bienes, basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para sí, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener por acreditado que dicho bien se posee de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrarse que ha sido pacífica, continua y pública.

Contradicción de tesis 115/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil, Tribunal Colegiado en Materia Penal y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, todos del Décimo Sexto Circuito (antes Segundo, Tercero y Cuarto Tribunales Colegiados del citado circuito). 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

Tesis de jurisprudencia 19/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 183/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente por lo que hace a la denuncia de los criterios sostenidos por la Primera y Segunda Salas mediante acuerdo de presidencia de 22 de septiembre de 2020 y la admitió a trámite para resolver por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace a los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materias Civil y Administrativa.

Por ejecutoria del 10 de febrero de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 183/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Capítulo de pruebas:

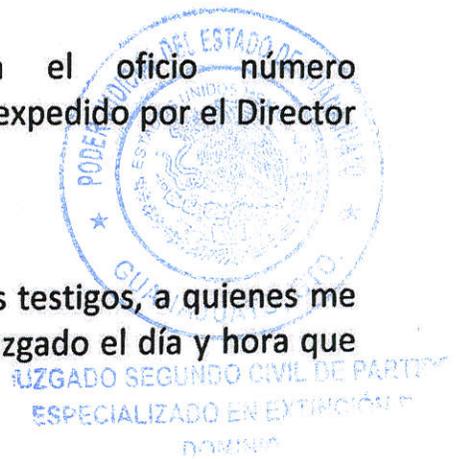
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 731 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, a efecto de acreditar mi pretensión, me permito ofrecer como medios de prueba de mi intención, los siguientes:

a.- La documental privada, consistente en el plano que contiene croquis de localización del inmueble pretendido en este juicio, elaborado por el Ingeniero Juan Carlos José Dolores Martínez Arrona.

b.- La documental pública, consistente en el Certificado de Inscripción o No Inscripción con número de solicitud 414345, debidamente expedido por el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial.

c.- La documental pública consistente en el oficio número DCIP*CAR/326/2023, de fecha 18 de julio de 2023, expedido por el Director de Catastro e Impuesto Predial de este Municipio.

d.- La testimonial innominada, en una serie de tres testigos, a quienes me comprometo a presentar en el despacho de este Juzgado el día y hora que se fije para ello.



**Por lo antes expuesto y fundado;
A Usted C. Juez, atentamente pido:**

Primero.- Me tenga promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, en relación con el inmueble que detallo en éste escrito.

Segundo.- Se dé entrada a ésta solicitud y se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los términos del artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guanajuato.

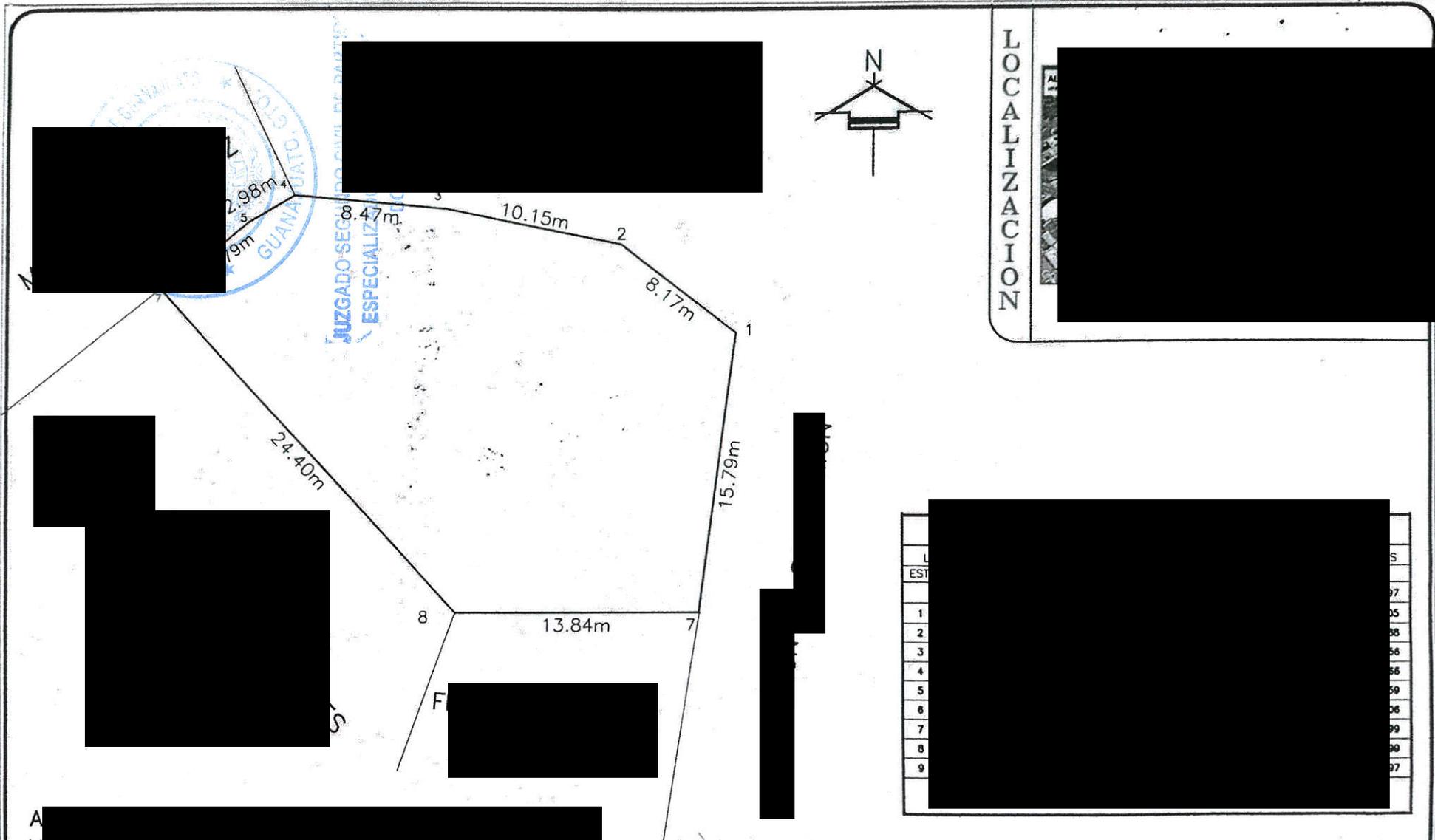
Tercero.- Se sirva fijar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de tres personas a quienes presentaré en el despacho del juzgado.

Cuarto.- Se reciban las diligencias mencionadas con citación del Ministerio Público y de los colindantes.

Quinto.- Una vez agotado el trámite, se declare que he acreditado el pleno dominio y posesión respecto del inmueble referido y se ordene la protocolización correspondiente.

**Protesto lo necesario.
Guanajuato, Gto., 02 de agosto del año 2023.**

C
Sra
[Redacted Signature]



LOCALIZACION

FE

EST		S
1		97
2		05
3		88
4		66
5		56
6		59
7		06
8		99
9		90
		97

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PROPIETARIO: ALEJANDRO GARCIA ROSALES		LEVANTO:	
UBICACION: [Redacted]			
POBLACION: [Redacted]			
ESCALA: 1:300	FECHA: DICIEMBRE DE 2022	SUPERFICIE: 515.67 M2	ING. JOAN-CARLOS J. D. MARTINEZ ARRONA CED. PROF. 2007547

A
M
M
A
A
A

[Redacted]

YAN



CERTIFICACIÓN

Municipio Solicitud

15

414345



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN O NO INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A 13 DE ENERO DE 2023 EL SUSCRITO LIC. MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2494 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 FRACCIONES VII Y VIII, 56, 57, 58, 59 FRACCIÓN II Y 61 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CERTIFICA:

QUE HABIÉNDOSE REALIZADO UNA BÚSCUDA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE [REDACTED]...

COLINDANCIAS:

NORTE: LINEA QUEBRADA DE 2.35 M., 3.79 M. Y 2.98 M. CON MARIZOL GONZALEZ; 8.47 M., 10.15 M. Y 8.17 M. CON [REDACTED]

SUR: 13.84 M. [REDACTED]

ORIENTE: 15.79 M. CON CALLEJON DE SAN RAMON Y; [REDACTED]

PONIENTE: 24.40 M. CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA ALEJANDRA CHAGOYAN ROSALES A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD QUE SE DESPACHA.

POSEEDOR ANTERIOR: [REDACTED];

POSEEDORA ACTUAL: [REDACTED]

EXPIDO ESTA CERTIFICACION A PETICIÓN DE LUIS ARMANDO AGUILERA FUENTES EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO A 13 (TRECE) DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRES)

DOY FE. [REDACTED]

DERECHOS 274. [REDACTED]

MAR15 [REDACTED]

SOLICITUD: 414345 </MAR15>

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante [REDACTED]
Municipio [REDACTED]

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

#	Tramite	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	X07 - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN O NO INSCRIPCIÓN	0.00	274.00			

Emisor: [REDACTED]

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolución: 13/01/2023

Registrador

MAF [REDACTED]

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

15_414345_480304f720d6975f4d233662f675e04b.pdf

515C334CC80681139F5962DF5D7A629384D357FA90A2F385CDC503469F2AA9D0



Usuario: Nombre: MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ Número de serie: 7A60 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 25/08/2023 13:51:08(UTC:20230825195108Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSF: Fecha: 25/08/2023 13:51:18(UTC:20230825195118Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSF de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 7A60	TSP: Fecha: 25/08/2023 13:51:23(UTC20230825195123Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638285682836049158 Datos estampillados: VVJtZi84eEhnM2s2N111RXF0Y11ISm9BZ1YwPQ==

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDAS
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE
DOMINIO



GUANAJUATO



"2023 Celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como ciudad patrimonio de la humanidad"

OFICIO: DCIP*CAR/326/2023

ASUNTO: SE ATIENDE PETICION



A QUIEN CORRESPONDA:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO

La Dirección de Catastro e Impuesto Predial, hace constar que habiéndose efectuado búsqueda en los Archivos Inmobiliarios que guarda la Dirección se localizo el predio ubicado en MI [REDACTED] AN [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED] S, inscrita en la cuenta predial CH-005100-001 del ramo de urbano con las siguientes medidas y colindancias:



Me permito informarle que tomando en base el plano con coordenadas U.T.M, que anexo a su solicitud elaborado por [REDACTED] predio antes en mención no invade propiedad alguna, ni tampoco es propiedad municipal.

Se extiende la presente a los 18 días del mes de Julio del año que transcurre a petición de la ciudadana [REDACTED] en la ciudad de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo



ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL



ING. I [REDACTED]

ING.LEMR*ING.JAEG*@lma

Handwritten signature

Dirección de Catastro e Impuesto Predial Km 1.5. Guanajuato-Marfil, Noria Alta Planta Baja, Edificio A C.P. 36050 Guanajuato, Gto.

473 6880165

www.guanajuatocapital.gob.mx

Gobierno Municipal Guanajuato